

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2011
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Derecho de cita. Marco conceptual. Límites. Apreciación en concreto.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Perú

ORGANISMO: Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual de INDECOP

FECHA: 6-4-2009

JURISDICCIÓN: Administrativa

FUENTE: Texto de la Resolución, cortesía de INDECOP

OTROS DATOS: Resolución 0801-2009/TPI-INDECOP

SUMARIO:

“Es un límite tradicional del derecho de explotación de una obra, por el cual está permitido realizar, sin autorización del autor ni pago de remuneración, citas de obras lícitamente divulgadas, con la obligación de indicar el nombre del autor y la fuente, a condición de que tales citas se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga ...”.

[...]

“En materia de Derecho de Autor, la cita consiste en reproducir (textual o contextualmente) extractos de una obra con la finalidad de ilustrar una opinión, defender una tesis o para hacer una reseña o crítica de la obra. El empleo de una cita no se limita a la esfera puramente literaria; una cita puede hacerse, indistintamente, si la naturaleza de la obra lo permite”.

“Dada su condición de limitación al derecho de explotación, así como a su finalidad, a través de la cita sólo se permite la reproducción de extractos de la obra. La extensión de la cita no debe ser mayor a la estrictamente necesaria, para lo cual se deberá tener en consideración la finalidad concreta que persiga la cita”.

“La ley exige que aquél que haga uso del derecho de cita indique el nombre del autor de la obra citada (salvo que se trate de una obra anónima), así como la fuente¹, ello a fin de no vulnerar el derecho de paternidad del autor, además de permitir al lector conocer los datos de la obra de la cual fue tomada la cita y, de ser el caso, confrontarla”.

¹ La indicación de la fuente debe incluir, por regla general, la edición de la obra que se ha utilizado efectivamente. En la práctica común, la referencia exacta debe aludir al autor, al título de la edición, el lugar y año de publicación, y las páginas de las que se ha tomado la cita o ilustración. En el caso de los diarios y publicaciones periódicas, deberá indicarse su título, año y fecha o número del ejemplar utilizado. Ver, Glosario de Términos elaborado de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual, Ginebra 1980 numeral 421.

“Adicionalmente, la cita debe realizarse respetando los usos honrados. Al respecto, la Guía del Convenio de Berna señala que dicho concepto hace referencia a aquello que es normalmente admisible, a lo que corrientemente se acepta, a lo que no se opone al sentido común. Corresponderá a los tribunales apreciar, en cada caso, si se está ante un uso honrado o no, debiendo ello ser apreciado de manera objetiva. A estos efectos deberá tenerse en cuenta, por ejemplo, la dimensión del extracto tanto en relación con la obra de la que ha sido tomado, como con la obra en la que se utiliza; y, particularmente, la medida en que esta última hará disminuir la venta, circulación, etc. de la primera”.²

“Finalmente, la ley exige que la cita sea utilizada en la medida justificada por el fin que se persigue. La cita está permitida, conforme se indicó, en la medida necesaria para ilustrar una opinión, defender una tesis o para hacer una reseña o crítica de la obra, por lo que quedan excluidas las citas desproporcionadas a la finalidad que su exposición persigue”.

[...]

“El denunciado ha manifestado que en su obra «Manual de ética y derecho a la salud» cumplió con citar la fuente reproducida, frente a lo cual la Sala debe indicar que incluir el nombre de la obra «Ética y función pública. Manual de conceptos básicos y propuesta metodológica» en la sección correspondiente a la «bibliografía» no configura el derecho de cita previsto en la ley sobre Derecho de Autor - por el cual no se requiere contar con autorización del autor ni efectuar pago de remuneración alguna para citar obras -, ya que con ello sólo se informa que la obra ha sido consultada, no que ha sido citada, menos aún se informa qué fragmentos han sido citados”.

² Guía del Convenio de Berna, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Ginebra 1978, p. 67.